Bogotá, 21 de marzo 2023 **ANM-815-2023-164**

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Calle 26 # 59-51 torre 4 piso 10
Bogotá DC
Atn. Dra. Astrid Paola Velazco Amaya.
Ing. Octavio Serrano.
Ing. Mónica Sánchez Moreno

Supervisora y profesional de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría

Referencia: Contrato de interventoría No: 815 de 2023
Objeto: "Contratar la interventoría a diagnósticos, estudios y diseños, y adecuación de la infraestructura para la agencia nacional de minería."

Asunto: Solicitud de prórroga ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS, contrato ANM-824-2023 y contrato de interventoría ANM-815-2023-Sede de Ubaté.

Respetada Doctora:

Cordialmente informamos que esta interventoría recibió el día 21 de marzo 2024l oficio No. ANMCOT-067proveniente de la firma Ariete ingeniería y construcción SAS, mediante el cual solicitan prórroga al contrato No. ANM 824 DE 2023, la solicitud presentada por el contratista de obra se sustenta así:

(…)" Es nuestro interés como contratistas de obra llevar a cabo este proyecto, prueba de ello es que se subsano todas las observaciones realizadas por la interventoría tanto a las ofertas como a los diseños presentados. Dando como conclusión, ***la aprobación*** *de los diseños contratados. Con la aprobación de los diseños se realizó la programación la cual nos arrojó como resultado que requerimos una ampliación en plazo de* ***TRES (03) MESES****. Cabe resaltar que la ampliación de este plazo no generará un costo adicional sobre la entidad contratante (Agencia Nacional de Minería).*

MARCO JURÍDICO:

Desde el punto de vista jurídico*, se tiene que le artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Finalmente, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y a economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

El Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

***ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

***ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…)
(Subraya es nuestra)
Por todo lo anteriormente descrito por la legislación colombiana, la ampliación en plazo resulta conveniente para el Contrato de Obra Pública No. ANM-824-2023 cuyo objeto es ***"CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"****, e indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993" (…).*

Análisis y recomendación:
Por lo anterior y dando trámite a la solicitud de la firma ARIETE, esta interventoría la remite a ustedes con nuestro visto bueno y aval, ya que bajo nuestro análisis administrativo y jurídico encontramos que los motivos expuestos por parte del contratista de obra son procedentes. El análisis se fundamenta en que para dar cumplimiento al objeto contractual se requiere tiempo adicional tal y como lo expresa el contratista ARIETE.

Atendiendo las consideraciones relatadas a lo largo del presente oficio, de manera simultánea se solicita la prórroga al contrato de interventoría No. ANM-815-2023, teniendo en cuenta además que se trata de un contrato accesorio al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del contrato de consultoría, por lo cual se hace necesario la prórroga por el mismo plazo, es decir por tres meses.

Fundamento jurídico:
Considerando la cláusula contractual del contrato de interventoría No. ANM-815-2023

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

OBLIGACIONES GENERALES

"15. Presentar los informes necesarios, con sus análisis y recomendaciones en el evento de que se presente una solicitud de prórroga o suspensión del contrato objeto de interventoría, motivada por la ocurrencia de atrasos por caso fortuito o fuerza mayor u otra situación."

Agradezco su atención.

Cordialmente,



IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.
ARQ. YAMIL FABIAN CASTRILLON
Representante Legal y director de interventoría

Se adjunta solicitud de prórroga del contratista en ofició ANMCOT-067.

Bucaramanga, marzo 21 de 2024 **ANMCOT-067**

Señores
IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S
Atte. Arq. Yamil Fabian Castrillón
Representante legal y director de interventoría

OBJETO: **"CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"**

ASUNTO: **SOLICITUD DE PRÓRROGA**

Buen día,

Cordial saludo

Es nuestro interés como contratistas de obra llevar a cabo este proyecto, prueba de ello es que se subsano todas las observaciones realizadas por la interventoría tanto a las ofertas como a los diseños presentados. Dando como conclusión, **la aprobación** de los diseños contratados. Con la aprobación de los diseños se realizó la programación la cual nos arrojó como resultado que requerimos una ampliación en plazo de **TRES (03) MESES**. Cabe resaltar que la ampliación de este plazo no generará un costo adicional sobre la entidad contratante (Agencia Nacional de Minería).

MARCO JURÍDICO:

Desde el punto de vista jurídico, se tiene que le artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.



Finalmente, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y a economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

El Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*



Las entidades <u>podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad</u> y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales <u>podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes</u>, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(…)

(Subraya es nuestra)

Por todo lo anteriormente descrito por la legislación colombiana, la ampliación en plazo resulta conveniente para el Contrato de Obra Pública No. ANM-824-2023 cuyo objeto es **"CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"**, e indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Sin otro particular y en espera de pronta respuesta, se agradece de antemano la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S
NIT. 900.593.828-1
Director del proyecto Ing. Rolando Corena

Elaboro: Ing Rolando Corena.
Aprobó: Ing Rolando Corena

C.C. Ing. Mónica Sánchez Moreno

